



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

24 de septiembre de 1987

Núm. 44-3

ENMIENDAS E INDICE DE ENMIENDAS

122/000034 Modificación de la Ley de 18 de junio de 1870, sobre normas para el ejercicio del Derecho de Gracia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas e índice de enmiendas presentadas a la proposición de Ley por la que se modifica la Ley de 18 de junio de 1870, sobre normas para el ejercicio del Derecho de Gracia (122/000034).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

INDICE DE ENMIENDAS

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE 18 DE JUNIO DE 1870, SOBRE NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE GRACIA

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
ARTICULO UNICO		
Artículo 27 bis	G. P. Socialista	1
ARTICULO DOS (nuevo)		
Artículo 3	G. P. Socialista	2
9	G. P. Socialista	3
20, 22, 23 y 26	G. P. Socialista	4
24	G. P. Socialista	5
30	G. P. Socialista	6
ARTICULO TRES (nuevo)		
Artículo 15	G. P. Socialista	7
28	G. P. Socialista	8
2, 11 y 29	G. P. Socialista	9

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 126 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la proposición de Ley de modificación de la Ley de 18 de junio de 1870, sobre normas para el ejercicio del Derecho de Gracia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie B, número 44, de 14 de enero de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **Eduardo Martín Toval**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo único de la proposición de Ley que pasará a ser artículo 1.

Artículo 27 bis

Se añadirá un párrafo al inicio de este artículo del siguiente tenor:

«Salvo supuestos de especial urgencia o importancia...».

Asimismo se sustituirá el término «perjudicado» por «ofendido».

MOTIVACION

Para paliar la excesiva rigidez que el texto de la proposición de Ley introduciría en el procedimiento.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De creación de un nuevo artículo 2.

Se modifica la Ley de ejercicio del Derecho de Gracia de 18 de junio de 1870, en los siguientes artículos:

«Artículo 3

Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a los penados por delitos comprendidos en el capítulo I, secciones primera y segunda del capítulo II, y en los ca-

pítulos III, IV y V, todos del título II del libro II del Código Penal.»

MOTIVACION

Necesidad de concordar el precepto con la sistemática del Código Penal vigente.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

«Artículo 9

El indulto no se extenderá a las costas procesales.»

MOTIVACION

Adaptación del precepto a la gratuidad de la justicia, erradicación de la prisión por deudas y a la terminología actual.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A los artículos 20, 22, 23 y 26.

Se sustituirá la referencia a «Ministro de Gracia y Justicia» por la de «Ministro de Justicia».

MOTIVACION

Actualización de terminología.

ENMIENDA NUM. 5 Artículo 15**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 24

Sustitución del último inciso de «parte agraviada» por «parte ofendida».

MOTIVACION

Queda así más claro que se refiere al supuesto del artículo 15, regla segunda, que sólo exige «oír al ofendido», cuando se trate de delitos perseguibles a instancia de parte.

ENMIENDA NUM. 6**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 30

Sustituir los términos «Gaceta» por «Boletín Oficial del Estado», y «Decreto motivado y acordado en Consejo de Ministros» por «Real Decreto».

MOTIVACION

Adaptación de terminología.

ENMIENDA NUM. 7**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**De creación de un nuevo artículo 3
Se realizarán las siguientes supresiones en la Ley de Ejercicio del Derecho de Gracia, de 18 de junio de 1870, en los siguientes artículos:

Artículo 15

Debe suprimirse el último inciso de su regla segunda, que dice: «se exceptúan los casos de indulto general».

MOTIVACION

La prohibición de indultos generales, establecida en el artículo 62 i) de la Constitución exige la supresión de tal inciso.

ENMIENDA NUM. 8**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 28

Supresión, pasando a ser el antiguo 27 bis a 28.

MOTIVACION

Suprimido con carácter general, por Decreto de 22 de abril de 1938, el requisito de oír al Consejo de Estado, debe dejarse sin contenido tal precepto.

ENMIENDA NUM. 9**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

A los artículos 2, 11 y 29

Supresión de las referencias al «Consejo de Estado».

MOTIVACION

En coherencia con la anterior.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961